REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 424 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 JUL 2018

VISTOS:

La Carta Nº 013-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 17 de febrero del 2018, Carta Nº 015-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 26 de febrero del 2018, Carta Nº 04-2018-JCPYCSAC-GG (HRyC Nº 00862 de fecha 28 de febrero del 2018), Informe Nº 113-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de marzo del 2018, Informe Nº 079-2018/GRP-401000-401100 de fecha 12 de marzo del 2018, Memorando Nº 093-2018/GRP-401000-401400 de fecha 20 de marzo del 2018, Memorando Nº 097-2018/GRP-401000-401200-401210 de fecha 04 de abril del 2018, Resolución Gerencial Sub Regional Nº 115-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018, Informe Nº 198-2018/GRP-401000-401100 de fecha 03 de mayo del 2018, Resolución Ejecutiva Regional Nº 291-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GR de fecha 23 de mayo de 2018, Informe Nº 230-2018/GRP-401000-401100 de fecha 24 de mayo de 2018, Informe Nº 054-2018/GRP-401000 (Expediente Nº 23508 de fecha 25 de mayo de 2018), Informe Nº 1267-2018/GRP-460000 (Recepcionado con Expediente Nº 02564 de fecha 07 de junio de 2018), Informe Nº 278-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de junio de 2018, Informe Nº 392-2018/GRP-401000-401100 de fecha 22 de junio de 2018, Informe Nº 086-2018/GRP-401000-401100 (Expediente Nº 28590 de fecha 25 de junio de 2018) y el Informe Nº 1562-2018/GRP-460000 de fecha 02 de julio de 2018, relacionados con la **Aprobación para el Pago de Mayores Metrados Nº 01** en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA".**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto del 2017, se suscribió el **CONTRATO Nº 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el **CONSORCIO PUENTE CHIVATOS**, para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**", con un monto contractual ascendente a **S/ 7'044,146.96 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 96/100 SOLES)**, incluido Impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 013-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 17 de febrero del 2018, el representante legal del **Consorcio Puente Chivatos** alcanza al supervisor de la Obra PROYECTOS Y CONSUTORÍAS JC, el expediente corregido de los planos de replanteo del puente con respecto a estribos y puente metálico, solicitando su conformidad y aprobación respectiva;

Que, a través de la Carta Nº 015-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 26 de febrero del 2018, el representante legal del Consorcio Puente Chivatos manifiesta que, a través de la Carta Nº 014-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS, se han realizado las correcciones técnicas de metrados, motivo por el cual, alcanza los planos de replanteo del puente, con el sustento de planilla de metrados, solicitando su aprobación respectiva, para su ejecución, considerando las variaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 424 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 JUL 2018

Que, con Carta Nº 04-2018-JCPYCSAC-GG (HRyC Nº 00862 de fecha 28 de febrero del 2018), la empresa supervisora de la ejecución de la Obra JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS, alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el Informe Nº 06-2018-SGSRLCC-JC-FRVP de fecha 28 de febrero del 2018, mediante el cual opina y recomienda aprobar la prestación adicional de Obra para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO-CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, por mayores metrados. Asimismo, se precisa lo siguiente: "*Respecto al error en el metrado de la estructura metálica del expediente técnico contratado es referido a la cantidad de los ángulos de fijación de la viga transversal superior VTS-01, en la longitud de la brida inferior BI-03, y en la longitud del alma de la viga transversal inferior de la estructura metálica del puente que han originado mayor metrado al consignado en el expediente contratado (se adjunta planilla de metrados corregida).Lo arriba mencionado han originado un adicional por mayores metrados por S/. 98,830.52, que corresponde el 1.40% del monto contratado.*";

Que, mediante Informe Nº 113-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de marzo del 2018, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que comparte la opinión emitida por el supervisor de la Obra, y recomienda aprobar la prestación adicional de Obra, sustentado en la causal de ejecución de mayores metrados, por el monto de S/ 98,830.52 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta con 52/100 Soles), que corresponden a 1.40% del monto contractual, solicitando coberturar presupuestalmente, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través del proveído recaído en el documento antes indicado, de fecha 07 de marzo del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, autorizar la previsión de recursos presupuestales por parte de la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; y que, mediante proveído de fecha 08 de Marzo del 2018, la Gerencia Sub Regional deriva el expediente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su pronunciamiento respectivo, previa a gestionar recursos presupuestales;

Que, con Informe Nº 079-2018/GRP-401000-401100 de fecha 12 de marzo del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal devuelve el expediente de la Prestación Adicional de Obra: "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", a fin de que, se emita la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 98,830.52 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta con 52/100 Soles);

Que, mediante Memorando Nº 093-2018/GRP-401000-401400 de fecha 20 de marzo del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Responsable de la Unidad Formuladora, el registro en el Banco de Proyectos del Formato Nº 01 del PIP, la Prestación Adicional de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", a fin de continuar con el registro de las variaciones presentadas durante la ejecución física de la obra en mención;

Que, con Memorando Nº 097-2018/GRP-401000-401200-401210 de fecha 04 de abril del 2018, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que se ha procedido con el registro en el banco de inversiones en la Etapa de Ejecución

del PIP: "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 115-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018, se aprueba el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01 vinculante al Adicional Nº 02 para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", por el monto de S/ 441,560.51 (Cuatrocientos Cuarenta y Uno Mil Quinientos Sesenta con 51/100 Soles), incluido IGV;

Que, a través del Informe Nº 198-2018/GRP-401000-401100 de fecha 03 de mayo del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra por mayores metrados, por el monto de S/ 98,830.52 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta con 52/100 Soles), pero que no es necesario que se emita la certificación de crédito presupuestario para su aprobación, ya que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 115-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se aprobó el Deductivo Vinculante al Adicional de Obra Nº 1 por el monto de S/ 441,560.51 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta con 51/100 Soles) y que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 291-2018/GOB.REG.PIURA-GR, se aprobó la prestación adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/ 340,328.15 (Trescientos Cuarenta Mil Trescientos Veintiocho con 15/100 Soles), resultando un monto neto negativo S/ 101,232.36 (Ciento Un Mil Doscientos Treinta y Dos con 36/100 Soles);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 291-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GR de fecha 23 de mayo de 2018, se resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 01, vinculante al Deductivo Nº 01, por el monto de S/ 340,328.15 (Trescientos Cuarenta Mil Trescientos Veintiocho con 15/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 4.83% del monto contractual original, monto que, considerando el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01 vinculante al Adicional Nº 2, aprobado por el monto de S/ 441,560.51 (Cuatrocientos Cuarenta y Uno Mil Quinientos Sesenta con 51/100 Soles), resulta un monto diferencial de S/ 101,232.36 (Ciento Un Mil Doscientos Treinta y Dos con 36/100 Soles);

Que, con Informe Nº 230-2018/GRP-401000-401100 de fecha 24 de mayo de 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal sobre la Prestación Adicional indicando que resulta procedente la aprobación de la misma para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, por el monto ascendente a **S/ 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES)**, que representa al 1.40% del monto contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175º de su Reglamento;

Que, a través del Informe Nº 054-2018/GRP-401000 (Expediente Nº 23508 de fecha 25 de mayo de 2018), la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite la opinión técnico legal sobre la Prestación Adicional de la obra en mención;

Que, mediante Informe Nº 1267-2018/GRP-460000 (Recepcionado con Expediente Nº 02564 de fecha 07 de junio de 2018), la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la Prestación Adicional en mención, señalando que "*... no corresponde tramitar la presente aprobación*

de la Prestación Adicional Nº 02 de la Obra: ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS- DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"****, en tanto que se está solicitando la realización de MAYORES METRADOS en una obra que se está ejecutando bajo el sistema de contratación A PRECIOS UNITARIOS, por lo que se recomienda devolver todo lo actuado a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a fin de que se tramite conforme a lo establecido en el Artículo 175 del Reglamento.*";

Que, con Informe Nº 278-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de junio de 2018, la Sub Dirección de la División de Obras solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la autorización para el pago de Mayores Metrados en el cual recomienda "*... solicitar a quien corresponda autorice el pago correspondiente a Mayores Metrados* ***ejecutados*** *en la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS- DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por el monto ascendente a S/. 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES), que representa al 1.40% del monto contractual, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal.*";

Que, mediante Informe Nº 392-2018/GRP-401000-401100 de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión sobre la solicitud de autorización para el Pago por Mayores Metrados en la obra en mención, señalando en su apartado de conclusiones que "*... de conformidad con las opiniones técnicas del Supervisor de Obras y el Sub Director de la División de Obras, esta Oficina Sub Regional opina y recomienda tramitar el expediente de AUTORIZACIÓN DE PAGO POR MAYORES METRADOS en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por el monto ascendente a S/. 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES), trabajos que ya han sido ejecutados en la obra y que representan al 1.40% del monto contractual...*";

Que, a través del Informe Nº 086-2018/GRP-401000-401100 (Expediente Nº 28590 de fecha 25 de junio de 2018), la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite a la Gerencia General Regional, opinión técnico – legal sobre autorización para el Pago por Mayores Metrados en la obra en mención;

Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante El Reglamento, es así que:

a) La Ley señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato**, lo siguiente:

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por ***deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento***

del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, *mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (…)"*

b) Asimismo, El Reglamento en su **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, señala lo siguiente:

"(…)
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(…)
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(…)
175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(…)";

Que, en ese sentido, según lo detallado en los informes de la Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna" y de la Supervisión de Obra, respecto al caso concreto tenemos que se trata de Mayores Trabajos en el marco de un procedimiento de selección bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, sistema que conforme a lo establecido en el numeral 2.[1] del Artículo 14 del

[1] ***"Artículo 14.- Sistema de Contratación***

Reglamento, corresponde al postor ofertar solo cantidades referenciales las cuales se valorizarán según su ejecución real;

Que, es así que, en el marco de este sistema de contratación **A Precios Unitarios**, la Opinión Nº 125-2017/DTN del 2 de junio de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que: "*...en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios" la información contenida en el expediente técnico tiene un* ***carácter referencial****, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza,* ***así como el monto que debe ser pagado por la Entidad****, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra*[2]. En ese orden de ideas, cuando resulten mayores metrados en una ejecución de obra, como es en el presente caso, citando a la misma opinión, se precisa que: "*...no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.*";

Que, en ese sentido, respecto al procedimiento aplicable para el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral 175.10 del Artículo 175 del Reglamento, debe precisarse que cuando se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución**, **pero sí para su pago**, siendo el encargado de autorizar el pago el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, por lo tanto, conforme a lo señalado por la Supervisión de Obra y las áreas técnicas correspondientes, la documentación referida en los considerandos precedentes está relacionada a la autorización por el titular de la Entidad del Pago de los Mayores Metrados Nº 01 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por la suma de S/ 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 1.98% y, considerando el presupuesto de la prestación adicional de obra y su respectivo deductivo vinculante aprobados, resulta un porcentaje de incidencia acumulada negativa de 0, 04%;

Que, asimismo, tal como se ha apreciado de la documentación técnica que ha sido remitida, debemos señalar que los mayores metrados han sido **ejecutados** y que los mismos, conforme así lo ha señalado la empresa supervisora JC PROYECTOS Y CONSULTORÍA (Carta Nº 04-2018-

---

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

[2] *El valor total de los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios corresponde al que resulta de multiplicar la cantidad de obra inicialmente contratada, y recibida a entera satisfacción, por los precios unitarios fijados en la propuesta adjudicada. VARGAS CANTOR, Edgar Fernando. Las Obras Públicas, una visión pragmática del proceso general de contratación, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, primera edición, 2010, página 210.*

JCPYCSAC-GG recepcionado con HRyC Nº 00862 de fecha 28 de febrero del 2018), han sido originados por **deficiencias en la elaboración del expediente técnico**;

Que, respecto a la cobertura presupuestal para el pago de Mayores Metrados en mención por el monto de S/ 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES), debemos señalar que conforme al Informe Nº 198-2018/GRP-401000-401100 de fecha 03 de mayo del 2018, del Sub Director de la División de Obras, no es necesario que se emita la certificación de crédito presupuestario para su aprobación, ya que el presupuesto aprobado del Deductivo Vinculante al Adicional de Obra Nº 1 (S/ 441,560.51 Soles) y el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 (S/ 340,328.15), resultando un monto neto negativo S/ 101,232.36 (Ciento Un Mil Doscientos Treinta y Dos con 36/100 Soles), es decir, mayor al presupuesto de los mayores metrados que son objeto de la presente resolución;

Que, en atención a que los Mayores Metrados han sido originados por deficiencias en la elaboración del expediente técnico, debe precisarse que en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";

Que, considerando ello, la Sub Región Luciano Castillo Colonna ha sido definida como Entidad Tipo B mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de Abril de 2015; en consecuencia, dicha Gerencia Sub Regional debe remitir copias de todo lo actuado a su Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

Que, con Informe Nº 1562 -2018/GRP-460000 de fecha 02 de julio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, opina que resulta procedente **aprobar** mediante resolución emitida por el titular, el Pago de los Mayores Metrados Nº 01 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", ascienden a la suma de S/ 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 1.40% y, considerando el presupuesto de la prestación adicional de obra y su respectivo deductivo vinculante aprobados, resulta un porcentaje de incidencia acumulada negativa de 0, 04%. Asimismo, respecto a que la causal de la presente aprobación del pago de mayores metrados se ha originado por **deficiencias en la elaboración del expediente**, en atención al artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la mencionada Oficina Regional **recomienda** se disponga a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna remita copia de todo lo actuado a su Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a la presunta responsabilidad relacionada a las deficiencias de la elaboración del expediente técnico, si así correspondiera;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 424 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 JUL 2018

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **Pago de los Mayores Metrados Nº 01** en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", ascienden a la suma de S/ 98,830.52 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 52/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 1.40% y, considerando el presupuesto de la prestación adicional de obra y su respectivo deductivo vinculante aprobados, resulta un porcentaje de incidencia acumulada negativa de 0,04%; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el **Pago de los Mayores Metrados Nº 01**, aprobado en el artículo precedente, no necesita cobertura presupuestal, ya que el presupuesto aprobado del Deductivo Vinculante al Adicional de Obra Nº 1 (S/ 441,560.51 Soles) y el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 (S/ 340,328.15), resultando un monto neto negativo S/ 101,232.36 (Ciento Un Mil Doscientos Treinta y Dos con 36/100 Soles), es decir, mayor al presupuesto de los Mayores Metrados Nº 01.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución y el correspondiente Expediente Técnico al contratista: **CONSORCIO PUENTE CHIVATOS**, en su domicilio sito en Avenida Buenos Aires Nº 1005 del Asentamiento Humano 09 de Octubre, provincia de Sullana y departamento de Piura. Asimismo, a la Supervisión de la Obra: **JC PROYECTOS Y CONSULTORÍA** en su domicilio sito en Manzana A – 1 Lote 4- Víctor Raúl del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a su Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a la presunta responsabilidad relacionada a las deficiencias de la elaboración del expediente técnico, si así correspondiera.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 424 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 JUL 2018

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución de la Aprobación del Pago de Mayores Metrados Nº 01 a la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" (con copia de todo lo actuado), para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA Sub Región "Luciano Castillo Colonna"

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFIC. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA